

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 1 DEL AÑO 2018.

No.48

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO.- DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ESTRUCTURA ORGÁNICA.- DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.....**PÁG. 11**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE **LOS DÍAS 8 Y 9 DE DICIEMBRE DEL 2018**, EN TODO EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE **SAN DIONISIO DEL MAR Y SAN JUAN IHUALTEPEC**, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A DESARROLLARSE EL DOMINGO 9 DE DICIEMBRE DEL 2018, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, PUNTO 2, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 14**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIÓN I, 12, PÁRRAFO PRIMERO, 15, PRIMER PÁRRAFO, 16, 24, 59 Y 60, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, Y 12, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 5, 6 Y 12, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, Y

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca. y

CONSIDERANDO

El 14 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento Interno de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, para dar garantizar el ejercicio de sus facultades de las áreas administrativas de dicho Organismo Descentralizado.

Ahora bien, considerando que la organización de la Administración Pública Estatal deberá realizarse de manera integral, para cumplir con los objetivos, estrategias, políticas y acciones planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, es de suma importancia modernizar la gestión pública e innovar sus estructuras y funciones con un enfoque estratégico orientado al logro de resultados.

En ese sentido, en septiembre de 2017, se autorizó a Caminos y Aeropistas de Oaxaca una nueva Estructura Orgánica, con el objeto de atender lo dispuesto en el documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, así como, a la naturaleza, objeto y fines de este organismo.

En ese contexto, es necesario emitir un nuevo Reglamento Interno que se ajuste a la Estructura Orgánica vigente, así como, a los cambios en el desarrollo de las actividades y funciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, que permitan satisfacer las necesidades de nuevas vías de comunicación, además de dar atención a las existentes, dejándose sin efecto el anterior Reglamento Interno.

En razón de lo expuesto, el Consejo de Administración del Organismo Público descentralizado denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca. Artículo 2. Caminos y Aeropistas de Oaxaca tiene a su cargo las atribuciones que le confiere para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: I. Áreas Administrativas: A la Subdirección General, las Direcciones, Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura orgánica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; II. CAO: A Caminos y Aeropistas de Oaxaca; III. Consejo de Administración: a la autoridad suprema de Caminos y Aeropistas de Oaxaca;

IV. Director/a o Director General: Al Titular de la Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; V. Gobernador del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VI. Ley: A la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de mayo de 1989 y sus reformas;

VII. PAIP: Al Programa Anual de Inversión Pública de Caminos y Aeropistas de Oaxaca;

VIII. PIP: A los Proyectos de Inversión Pública;

IX. POA: Al Programa Operativo Anual de Caminos y Aeropistas de Oaxaca;

X. Régimen de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Protección de

XI. Reglamento: Al Reglamento Interno de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

Artículo 4. Las y los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se les encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE CAO

Artículo 5. El Consejo de Administración de CAO es la máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 6. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, CAO contará con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica y son las siguientes:

1. Dirección General.

1.0.1 Dirección Administrativa.

1.0.1.0.1 Departamento de Recursos Humanos.

1.0.1.0.2 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;

1.0.1.0.3 Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad.

1.0.1.0.4 Departamento de Control Presupuestal.

1.0.1.0.5 Departamento de Caja y Bancos.

1.0.2 Unidad Jurídica.

1.0.2.1 Departamento de Asuntos Jurídicos.

1.0.2.2 Departamento de lo Contencioso y Administrativo.

1.0.2.3 Departamento de Derecho de Via.

1.0.3 Unidad de Licitaciones.

1.0.3.1 Departamento de Licitaciones de Obra Pública.

1.0.3.2 Departamento de Contratos.

1.0.0.2 Departamento de Comunicación Social.

1.0.0.3 Departamento de Tecnologías de la Información.

1.1 Subdirección General.

1.1.1 Dirección de Planeación.

1.1.1.1 Unidad de Inversión Pública y Gestión Presupuestal.

1.1.1.1.1 Departamento de Atención a la Demanda.

1.1.1.1.2 Departamento de Operación del Sistema

Gubernamental de Inversión Pública (SIP).

1.1.1.1.3 Departamento de Seguimiento y Evaluación a

Programas de Inversión Pública.

1.1.1.1.4 Departamento de Seguimiento de

Compromisos Gubernamentales.

1.1.1.2 Unidad de Control de Inversión.

1.1.1.2.1 Departamento de Enlace Institucional.

1.1.1.2.2 Departamento de Seguimiento de la Inversión

Pública.

1.1.1.2.3 Departamento de Integración de Expedientes

Unitarios.

1.1.2 Dirección de Proyectos y Control de Calidad.

1.1.2.1 Unidad de Estudios y Proyectos.

1.1.2.1.1 Departamento de Ingeniería de Costos y

Presupuestos.

1.1.2.1.2 Departamento de Estudios y Proyectos de

Puentes y Obras Especiales.

1.1.2.1.3 Subpresidente de Proyectos Valles Centrales,

Cañada y Istán.

1.1.2.1.4 Subpresidente de Proyectos Sierra Sur y

Costa Rica.

1.1.2.1.5 Subpresidente de Proyectos Mixteca.

1.1.2.1.6 Subpresidente de Proyectos Istmo y

Papaloapan.

DE LAS FACULTADES

1.1.2.2 Unidad de Control de Calidad

- 1.1.2.2.1 Departamento de Control de Calidad de Caminos y Carreteras.
- 1.1.2.2.2 Departamento de Control de Calidad de Puentes y Obras.

1.1.3 Dirección de Obras.

1.1.3.1 Unidad de Coordinación Operativa Zona Norte.

- 1.1.3.1.1 Residencia Teotitlán de Flores Magón.
- 1.1.3.1.2 Residencia Huajuapán de León.
- 1.1.3.1.3 Residencia Tuxtepec.
- 1.1.3.1.4 Residencia Tlaxiaco.
- 1.1.3.1.5 Residencia Ixtlán de Juárez.
- 1.1.3.1.6 Departamento de Enlace con Residencias Zona Norte.

1.1.3.2 Unidad de Coordinación Operativa Zona Sur.

- 1.1.3.2.1 Residencia Puerto Escondido
- 1.1.3.2.2 Residencia Miahuatlán de Porfirio Díaz.
- 1.1.3.2.3 Residencia Valles Centrales.
- 1.1.3.2.4 Residencia Ciudad Ixtepepec.
- 1.1.3.2.5 Residencia El Vidrio.
- 1.1.3.2.6 Departamento de Enlace con Residencias Zona Sur.

1.1.3.3 Unidad de Seguimiento y Control de la Obra Pública.

- 1.1.3.3.1 Departamento de Revisión y Trámite del Gasto de Programas Federales.
- 1.1.3.3.2 Departamento de Revisión y Trámite del Gasto de Programas Estatales.
- 1.1.3.3.3 Departamento de Revisión y Trámite del Gasto de Programas Especiales.

1.1.3.4 Unidad de Coordinación Operativa de Obras por Administración Directa.

- 1.1.3.4.1 Departamento de Seguimiento y Control de Obras Administradas.
- 1.1.3.4.2 Departamento de Mantenimiento de Módulos de Maquinería.
- 1.1.3.4.3 Departamento de Maquinaria Sierra Sur y Costa.
- 1.1.3.4.4 Departamento de Maquinaria Valles Centrales, Ixtlán y Cañada.
- 1.1.3.4.5 Departamento de Maquinaria Mixteca.
- 1.1.3.4.6 Departamento de Maquinaria Istmo y Papaloapan.

1.1.4 Dirección de Módulos Microregionales.

1.1.4.1 Unidad de Control y Seguimiento de Módulos Microregionales.

- 1.1.4.1.1 Departamento Operativo Regional Valles Centrales.
- 1.1.4.1.2 Departamento Operativo Regional Cañada y Mixteca.
- 1.1.4.1.3 Departamento Operativo Regional Sierra Sur.
- 1.1.4.1.4 Departamento Operativo Regional Sierra Norte y Papaloapan.
- 1.1.4.1.5 Departamento Operativo Regional Mixteca Baja.
- 1.1.4.1.6 Departamento Operativo Regional Istmo.
- 1.1.4.1.7 Departamento Operativo Regional Costa.

1.1.4.0.1 Departamento de Programa de Módulo de Maquinaria.

1.1.4.0.2 Departamento de Asistencia Técnica a Módulos.

Artículo 7. Además de las áreas administrativas previstas en la Estructura Orgánica autorizada, CAO contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. La Dirección General de CAO contará con una Directora o Director General quien, además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Ley, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto y los bienes de CAO, así como, los planes y programas en materia de obra pública, aprobados por el Consejo de Administración, además de la correcta operación de sus áreas administrativas;
- II. Autorizar y someter a consideración del Consejo de Administración los programas de organización y administración;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones emanados del Consejo de Administración;
- IV. Aprobar el PAIP y someterlo a consideración del Consejo de Administración;
- V. Aprobar los instrumentos de planeación estatal que se integren en materia de infraestructura carretera, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Designar, remover o separar al personal directivo y mandos medios de CAO, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Aprobar la ejecución de obras públicas o la contratación de adquisiciones de bienes o servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa;
- VIII. Rescindir administrativamente los contratos de obra pública, de servicios o suministros, por incumplimiento de obligaciones contractuales de las empresas contratistas; prestadores de servicio o proveedores conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Autorizar la terminación anticipada de los contratos de obra pública, de servicios o suministros, cuando por causas de interés general o fuerza mayor, no sea posible su ejecución o que de continuarse cause perjuicios a CAO;
- X. Ordenar la suspensión de los trabajos de obra pública, servicios o suministros, cuando por causas de fuerza mayor sea imposible su realización;
- XI. Aprobar los programas de organización, administración y de desarrollo estratégico, el Reglamento Interno y los Manuales Administrativos y someterlos a consideración del Consejo de Administración para su autorización;
- XII. Administrar los recursos financieros, federales, estatales y municipales, así como, los recursos humanos y materiales asignados a CAO;
- XIII. Ejercer la representación legal en los juicios en que CAO sea parte;
- XIV. Definir los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de CAO;
- XV. Definir los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XVI. Rendir el informe anual de las actividades del ejercicio anterior; así como, el informe trimestral del desempeño de las actividades de CAO, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes;
- XVII. Instruir que se realice el seguimiento y evaluación, físico y financiero de los PIP autorizados por la Secretaría de Finanzas;
- XVIII. Otorgar al personal poderes generales con cláusula especial o especiales, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- XIX. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y quejillas; ratificar las mismas y, en su caso, otorgar el perdón cuando proceda;
- XX. Aprobar la información proporcionada por las áreas administrativas correspondientes, para el Informe Anual del Gobernador del Estado;
- XXI. Definir las medidas pertinentes a fin de que las funciones de CAO, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- XXII. Autorizar los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe CAO y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión en los términos que previamente se acuerde con dicho Consejo;
- XXIII. Verificar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, un Auditor Externo, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;
- XXIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Consejo de Administración, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Las funciones de la Secretaría Particular, la o el Asesor, el Departamento de Comunicación Social y el Departamento de Tecnologías de la Información, se describirán en el Manual de Organización de CAO.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director Administrativo quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, contables y presupuestales de CAO, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- II. Proponer el POA, con base en los lineamientos y disposiciones legales aplicables;
- III. Presentar los estados financieros mensuales, así como, el cierre del ejercicio a la Secretaría de Finanzas y a las autoridades fiscalizadoras cuando lo requieran;
- IV. Ejercer, previa autorización de la Directora o Director General, el presupuesto autorizado del ejercicio en curso;
- V. Participar en las licitaciones para las adquisiciones de bienes y servicios, con base en lo establecido en la normatividad vigente en la materia;
- VI. Supervisar la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, suministro y distribución de bienes;
- VII. Vigilar la administración de los almacenes, inventario de bienes muebles e inmuebles, plantilla vehicular y maquinaria pertenecientes a CAO;
- VIII. Coordinar la solventación de las auditorías Federales y Estatales hasta su conclusión;
- IX. Proponer los Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios, para hacer más eficiente, eficaz y expedito el desempeño de CAO;
- X. Emitir los dictámenes de la situación financiera de las obras que se ejecutan, en los casos en que sea necesario rescindir de manera administrativa de las mismas;
- XI. Supervisar la implementación de los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. La Dirección Administrativa, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Recursos Humanos; del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad; del Departamento de Control Presupuestal; y del Departamento de Caja y Bancos, cuyas facultades serán descritas en el presente Reglamento.

Artículo 12. El Departamento de Recursos Humanos contará con una Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Humanos, quien dependerá directamente de la Directora o Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y tramitar ante las Secretarías de Administración y de Finanzas, las nóminas de sueldos y salarios de las y los servidores públicos de CAO;
- II. Tramitar las altas, bajas, licencias médicas, licencias con o sin goce de sueldo, vacaciones, sueldos y demás incidencias o prestaciones del personal de CAO;

III. Proponer a la Directora o Director Administrativo los programas de capacitación continua para el personal técnico, operativo, mandos medios y superiores, a fin de dar cumplimiento al objeto de CAO;

- IV. Presentar y elaborar el anteproyecto anual de presupuesto por concepto de servicios personales, seguridad social e impuesto sobre nómina;
- V. Elaborar y calcular, mediante el Sistema Único de Autodeterminación, en los plazos determinados por las disposiciones aplicables, las cuotas obrero patronal; las cuotas de retiro, cesantía y vejez; y vivienda;
- VI. Generar quincenalmente, a través del Servicio de Administración Tributaria los comprobantes fiscales digitales del personal de CAO, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales contará con una Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien dependerá directamente de la Directora o Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los almacenes de bienes y suministros, el inventario de bienes muebles e inmuebles, la plantilla vehicular y maquinaria pesada perteneciente a CAO;
- II. Operar el Sistema Integral de Control de Inventarios Patrimonial de Oaxaca (SICIPO);
- III. Integrar la documentación necesaria para la solicitud de indemnización y pago en caso de siniestros de vehículos oficiales de CAO, ante la instancia que corresponda;
- IV. Efectuar las adquisiciones relativas al gasto corriente, con apego a la legislación de la materia;
- V. Integrar las necesidades de bienes y servicios de las áreas administrativas a efecto de que la Secretaría de Administración realice el proceso de contratación para la compra consolidada;
- VI. Vigilar que la ministración de los recursos materiales de las Residencias, se ajusten al presupuesto y programas autorizados;
- VII. Integrar la documentación necesaria para llevar a cabo los procesos licitatorios, de acuerdo a los montos mínimos y máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca;
- VIII. Presentar ante las instancias competentes la programación de los actos de entrega, recepción de las y los servidores públicos de CAO, que sean relevados en su puesto, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. El Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad contará con una Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar e integrar los estados financieros para su presentación ante la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- II. Registrar contablemente la documentación comprobatoria derivada del ejercicio del presupuesto;
- III. Elaborar la conciliación presupuestal y contable al cierre de cada mes y del ejercicio correspondiente;
- IV. Supervisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental opere de manera correcta para el registro y control de la información financiera;
- V. Expedir las Constancias de No Adeudo Financiero a las y los servidores públicos de CAO que lo requieran, previo pago de derechos;
- VI. Atender y solventar las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por los entes fiscalizadores;
- VII. Generar las órdenes de comisión en el Sistema de Control de Viáticos (VIATIC);

- VIII. Presentar la información contable y financiera para la integración de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas;
- IX. Realizar de manera conjunta con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, la conciliación patrimonial, a través de los sistemas electrónicos que se determinen de forma trimestral, para su presentación a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- X. Resguardar la documentación comprobatoria generada por el ejercicio del presupuesto, en pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario;
- XI. Elaborar dictámenes contables de las obras ejecutadas y de rescisión de contrato de obra, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.
- Artículo 15.** El Departamento de Control Presupuestal contará con una Jefa o Jefe de Departamento de Control Presupuestal, quien dependerá directamente de la Directora o Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:
- I. Coordinar con la Dirección Administrativa el ejercicio y control del Presupuesto autorizado;
 - II. Elaborar y tramitar ante la Secretaría de Finanzas, los documentos presupuestales para el ejercicio del gasto de operación e inversión pública;
 - III. Analizar y presentar los reportes presupuestales del ejercicio del Gasto de Inversión Pública ante el superior Jerárquico;
 - IV. Auxiliar a las Residencias sobre los controles, procedimientos y ejercicio presupuestal, así como, en la comprobación del ejercicio del gasto;
 - V. Elaborar el POA para presentarlo ante la Secretaría de Finanzas;
 - VI. Coordinar la elaboración del informe de avance de gestión de cumplimiento de metas de CAO, y
 - VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia;
- Artículo 16.** El Departamento de Caja y Bancos contará con una Jefa o Jefe de Departamento de Caja y Bancos, quien dependerá directamente de la Directora o Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:
- I. Resguardar los recursos financieros de origen federal, estatal y municipal, asignados a CAO para el cumplimiento de sus objetivos;
 - II. Controlar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos financieros asignados a CAO;
 - III. Operar la banca por internet para pago a proveedores y/o prestadores de servicios e instituciones oficiales;
 - IV. Identificar los recursos radicados por la Secretaría de Finanzas, por concepto de obra pública, gasto de operación y sueldos para ejercerlos de acuerdo al objeto del gasto por Departamento;
 - V. Controlar el fondo revolvente para el pago de gastos emergentes generados por la operatividad de CAO, y
 - VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia;
- Artículo 17.** La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:
- I. Ejercer la representación de CAO, ante cualquier autoridad;
 - II. Elaborar los instrumentos jurídicos administrativos que requiera CAO para su operación, de conformidad con los lineamientos en la materia;
 - III. Formular, revisar y, en su caso, dictaminar jurídicamente los contratos, convenios y demás instrumentos que deba suscribir la Directora o Director General en el ejercicio de sus facultades;
 - IV. Vigilar que las personas participantes en los procesos de licitación para obra pública, adquisición de bienes o servicios cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la materia;
 - V. Asesorar jurídicamente a la Directora o Director General y demás áreas administrativas de CAO, siempre que las consultas guarden estrecha relación con el ejercicio de sus facultades o funciones;
 - VI. Dar seguimiento a la solicitud de efectividad de garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, hasta la total recuperación de los mismos;
 - VII. Representar a la Directora o Director General en cualquier procedimiento, juicio o controversia judicial o administrativa, federal o local;
 - VIII. Ejercer cualquier acción o defensa a favor de CAO; desistirse de las acciones civiles y otorgar el perdón o desistirse de las querrelas penales, cuando proceda;
 - IX. Formular denuncias y/o querrelas, ante la Fiscalía General, tanto Federal como Local;
 - X. Representar legalmente a CAO en los juicios de garantías en que sea considerado como autoridad responsable, interponiendo los recursos o medios de impugnación que procedan;
 - XI. Designar al personal que deberá realizar promociones; concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, promover los incidentes e interponer los recursos en términos de la Ley de Amparo en vigor;
 - XII. Certificar copias de la documentación existentes en el archivo de CAO, conforme a la Ley Estatal de Derechos;
 - XIII. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia para la aplicación del Régimen de Transparencia;
 - XIV. Supervisar la ejecución de los acuerdos y decisiones dictados por el Consejo de Administración;
 - XV. Presentar ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de emisión de Decreto Especial para la autorización de erogaciones para el pago de resoluciones dictadas por autoridad competente en contra de CAO, y
 - XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia;

Artículo 18. La Unidad Jurídica, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Derecho de Vía, cuyas facultades serán descritas en el presente Reglamento; así como el Departamento de Asuntos Jurídicos; del Departamento de lo Contencioso y Administrativo, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

Artículo 19. El Departamento de Derecho de Vía contará con una Jefa o Jefe de Departamento de Derecho de Vía, quien dependerá directamente de la Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar el uso y aprovechamiento de los derechos de las vías del Estado, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- II. Proponer y desarrollar los procedimientos y lineamientos técnico jurídico que rijan el uso y aprovechamiento del derecho de vía;
- III. Gestionar con apoyo de la Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica, ante las autoridades ejidales, comunales, municipales o personas privadas, la liberación del derecho de vía de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Difundir a las Residencias que correspondan, las medidas a seguir para la vigilancia y respeto del derecho de vía de los caminos, carreteras y puentes estatales;
- V. Conservar los documentos de los pagos que el Gobierno del Estado, a través de CAO, realice por concepto de indemnización o adquisición de los terrenos que corresponden al derecho de vía;
- VI. Desarrollar y someter, para sanción de la Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica los dictámenes técnicos relacionados con el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras estatales, así como, para el otorgamiento de concesiones o permisos para la instalación de servicios auxiliares y conexos, que soliciten los particulares o las autoridades estatales y municipales;

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 17. La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación de CAO, ante cualquier autoridad;
- II. Elaborar los instrumentos jurídicos administrativos que requiera CAO para su operación, de conformidad con los lineamientos en la materia;
- III. Formular, revisar y, en su caso, dictaminar jurídicamente los contratos, convenios y demás instrumentos que deba suscribir la Directora o Director General en el ejercicio de sus facultades;

- VII. Cuantificar en coordinación con las Residencias que correspondan, los daños materiales ocasionados a un camino, carretera o puente estatal, en casos de accidentes por tránsito de vehículo;
- VIII. Determinar y establecer, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los criterios que rijan ante los particulares para el usufructo del derecho de vía;
- IX. Elaborar, conjuntamente con el área de estudios y proyectos, las modificaciones a los proyectos de obra que se encuentren dentro del derecho de vía, con el fin de minimizar sus afectaciones;
- X. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal y municipal, así como, con los sectores público, privado y social, propietarios de predios e instalaciones en general que resulten afectados por la ejecución de obras de infraestructura carretera, los convenios, acuerdos y recursos de indemnización que correspondan;
- XI. Tramitar, en coordinación con la Unidad Jurídica e instancias que correspondan, la celebración de convenios, acuerdos y, en general, todos aquellos instrumentos legales necesarios para la liberación de derechos de vía, para la construcción y modernización de la infraestructura carretera en jurisdicción estatal;
- XII. Analizar y registrar los diferentes aprovechamientos del derecho de vía de las carreteras estatales, así como, su ubicación, usos o destinos que tengan;
- XIII. Tramitar ante las instancias agrarias correspondientes la creación del derecho de vía a favor de CAO, cuando cruce los núcleos agrarios, y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE LICITACIONES

Artículo 20. La Unidad de Licitaciones contará con una Jefa o Jefe de Unidad de Licitaciones, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar con las áreas administrativas de CAO, la integración de los expedientes para contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- II. Programar y desarrollar los procesos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- III. Formular de manera coordinada con las áreas administrativas correspondientes, la emisión de dictámenes técnicos y fallos de los procesos licitatorios;
- IV. Atender los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras del gasto público, derivados de las inconformidades que se generen durante o al concluir los procedimientos de licitación de obras públicas o servicios;
- V. Formalizar los contratos derivados de los procedimientos de contratación con los proveedores o contratistas adjudicados;
- VI. Integrar los formatos y contenido de pólizas de fianzas para garantizar la entrega de anticipos y cumplimiento de contratos; y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. La Unidad de Licitaciones, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Licitaciones de Obra Pública, y del Departamento de Contratos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

CAPÍTULO V DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

Artículo 22. La Subdirección General contará con una Subdirectora o Subdirector General, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Validar los instrumentos de planeación estatal que se integren en materia de infraestructura carretera, conforme a la normatividad aplicable, para aprobación de la Directora o Director General;

- II. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas en materia de obra pública, así como, su correcta operación en las áreas administrativas;
- III. Validar el PAIP y someterlo a consideración de la Directora o Director General, para su aprobación y presentación en el Consejo de Administración;
- IV. Supervisar los avances en los procesos de autorización de recursos solicitados a la Secretaría de Finanzas, en materia de PIP;
- V. Vigilar que se realice el seguimiento y evaluación, físico y financiero de los PIP autorizados por la Secretaría de Finanzas;
- VI. Coordinar la integración de la información proporcionada por las áreas administrativas correspondientes, para el Informe Anual del Gobernador del Estado;
- VII. Instruir el seguimiento de los avances en el diseño, planeación, programación, presupuestación, contratación y ejercicio de los compromisos gubernamentales;
- VIII. Orientar a las autoridades Municipales, Comités de Obra y demás solicitantes de servicios en materia de obra pública y de servicios, sobre los trámites a seguir para su atención;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y decisiones emanados del Consejo de Administración;
- X. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación entre las áreas administrativas, con el fin de impulsar el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Proponer a la Directora o Director General políticas, estrategias y líneas de acción que permitan optimizar las funciones de las áreas administrativas;
- XII. Constituir el conducto formal de comunicación entre los solicitantes de servicios y las áreas administrativas en materia de orientación, información, quejas y sugerencias;
- XIII. Supervisar y evaluar las actividades y procedimientos que realicen las áreas administrativas a su cargo;
- XIV. Proponer a la Directora o Director General el nombramiento o remoción de las y los servidores públicos del área administrativa a su cargo;
- XV. Supervisar que se integre la documentación requerida por los órganos de control y fiscalización, estatales o federales; y
- XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 23. La Dirección de Planeación contará con una Directora o Director de Planeación, quien dependerá directamente de la Subdirectora o Subdirector General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración de instrumentos de planeación estatal que establezcan prioridades, objetivos, metas y la estimación anual y/o plurianual de inversión pública, requeridos por el sector carretera;
- II. Proponer el PAIP considerando las prioridades de atención, el alcance de metas y las alternativas de inversión, para validación de la Subdirectora o Subdirector General;
- III. Validar la información de inversión pública proporcionada por las áreas administrativas, para su incorporación al Informe Anual del Gobernador del Estado;
- IV. Supervisar que se realicen acciones de seguimiento y evaluación para el desempeño de los programas presupuestarios, así como, de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente;
- V. Informar, en coordinación con la Dirección Administrativa, sobre el avance físico-financiero de los PIP, hasta su conclusión o cierre presupuestal;
- VI. Instruir el resguardo de la documentación que integran los expedientes unitarios de obra y/o servicios autorizados que proporcionen las áreas administrativas;

- VII. Coordinar los avances en el diseño, planeación, presupuestación, contratación y ejercicio de los compromisos gubernamentales;
- VIII. Supervisar, en coordinación con la Dirección Administrativa, la operación del sistema electrónico proporcionado por la Secretaría de Finanzas para el ejercicio de la inversión pública autorizada; y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. La Dirección de Planeación, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Unidad de Inversión Pública y Gestión Presupuestal y de la Unidad de Control de Inversión.

Artículo 25. La Unidad de Inversión Pública y Gestión Presupuestal contará con una Jefa o Jefe de Unidad de Inversión Pública y Gestión Presupuestal, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Planeación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar en coordinación con las áreas administrativas, la información de los PIP que formarán parte del PAIP;
- II. Coordinar el registro y atención a las solicitudes recibidas en audiencias públicas celebradas por el Gobernador del Estado, en materia de inversión pública;
- III. Coordinar el registro de las propuestas de PIP, en el Sistema Electrónico determinado por la Secretaría de Finanzas;
- IV. Validar la información proporcionada por las áreas administrativas, para el trámite de adecuaciones presupuestarias ante la Secretaría de Finanzas, en materia de inversión pública;
- V. Revisar, en coordinación con las áreas administrativas, la información de inversión pública para su incorporación al Informe Anual del Gobernador del Estado;
- VI. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa, acciones de seguimiento y evaluación para el desempeño de los programas presupuestarios, así como, de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores de Resultados correspondiente;
- VII. Operar, en el ámbito de su competencia, el sistema electrónico proporcionado por la Secretaría de Finanzas para la gestión presupuestal;
- VIII. Revisar que se integre la documentación requerida por los órganos de control y fiscalización estatales, federales, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 26. La Unidad de Inversión Pública y Gestión Presupuestal, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Atención a la Demanda, del Departamento de Operación del Sistema Gubernamental de Inversión Pública, del Departamento de Seguimiento y Evaluación a Programas y del Departamento de Seguimiento de Compromisos Gubernamentales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

Artículo 27. La Unidad de Control de Inversión contará con una Jefa o Jefe de Unidad de Control de Inversión, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Planeación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Validar la documentación proporcionada por las áreas administrativas, a fin de atender en tiempo y forma las auditorías que realicen los órganos fiscalizadores, estatales o federales;
- II. Coordinar con las áreas administrativas, la atención a las observaciones y/o recomendaciones realizadas por los órganos de control y fiscalización estatales o federales;
- III. Validar, en coordinación con la Dirección Administrativa, el registro de la información físico-financiera proporcionada por las áreas administrativas, para dar seguimiento a los proyectos de inversión pública, hasta su conclusión o cierre presupuestario;
- IV. Coordinar el resguardo de la documentación que integran los expedientes unitarios de obra y/o servicios;
- V. Operar, en el ámbito de su competencia, el sistema electrónico proporcionado por la Secretaría de Finanzas para el seguimiento a la inversión pública autorizada;

- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 28. La Unidad de Control de Inversión, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Enlace Institucional, del Departamento de Seguimiento de la Inversión Pública y del Departamento de Integración de Expedientes Unitarios, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE CALIDAD**

Artículo 29. La Dirección de Proyectos y Control de Calidad contará con una Directora o Director de Proyectos y Control de Calidad, quien dependerá directamente del Subdirector o Subdirectora General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Validar los estudios y proyectos para el mejoramiento del nivel de los servicios de la red de caminos, carreteras, puentes y aeropistas en el Estado;
- II. Evaluar y proponer los estudios para definir el tipo de obras a ejecutar de acuerdo a las necesidades y características técnicas;
- III. Desarrollar los estudios técnicos necesarios para la implementación de nuevas técnicas, procesos constructivos de obras y mecanismos de prueba;
- IV. Verificar y coordinar la aplicación de los controles de calidad de las obras que se ejecuten por administración directa o municipal, así como, las que se ejecuten por contrato;
- V. Supervisar la administración del archivo de estudios y proyectos de las obras, para control y resguardo;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y la Dirección Administrativa, en la integración del PAIP y el POA de CAO;
- VII. Asesorar a las Autoridades Municipales sobre aspectos técnicos en materia de estudios, proyectos y control de calidad para la ejecución de obras, previa autorización del Subdirector o Subdirectora General;
- VIII. Gestionar la autorización de los estudios de impacto ambiental y/o cambio de uso de suelo de las obras a cargo de CAO;

- IX. Validar facturas o recibos por concepto de estudios y proyectos realizados, en los que presenten prestadores de servicios o contratistas, para trámite de pago;
- X. Participar en las reuniones interinstitucionales de liberación del derecho de vía en coordinación con el Departamento de Derecho de Vía;

- XI. Aprobar y exponer las propuestas de solución de los problemas de estabilidad de suelos y fallas geológicas que se presenten en la red de carreteras;

- XII. Presentar para validación ante la Directora o Director General, los precios extraordinarios que surjan durante el proceso de las obras por contrato o por administración, y

- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 30. La Dirección de Proyectos y Control de Calidad, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Unidad de Estudios y Proyectos y de la Unidad de Control de Calidad.

Artículo 31. La Unidad de Estudios y Proyectos, contará con una Jefa o Jefe de Unidad de Estudios y Proyectos, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Proyectos y Control de Calidad, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y validar integralmente las propuestas de estudios y proyectos que en materia de obras presenten las empresas contratistas, además de emitir opinión fundada y motivada;
- II. Proponer estudios y proyectos, con base en los datos levantados en campo, para la apertura, modernización y ampliación de caminos rurales y carreteras;
- III. Investigar las condiciones de estabilidad, saturación y formación geológica de tramos carreteros dañados, en coordinación con la Unidad de Control de Calidad, para proponer opciones de solución;

- IV. Validar que los trabajos en materia de estudios y proyectos elaborados y presentados por los prestadores de servicios o contratistas, se encuentren debidamente integrados;
- V. Supervisar y validar las estimaciones de trabajo o servicios que presenten los prestadores de servicios o contratistas, para su trámite de pago, por concepto de estudios y proyectos realizados;
- VI. Coordinar a las Jefas o jefes de Departamento, encargados de la elaboración de las Bitácoras Electrónicas;
- VII. Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos y concesiones, para la ejecución de las obras proyectadas;
- VIII. Revisar y validar modificaciones a los proyectos en materia de caminos, durante el proceso constructivo de las obras, y
- IX. Las que le señalan las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 32. La Unidad de Estudios y Proyectos para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Ingeniería de Costos y Presupuestos y del Departamento de Estudios y Proyectos de Puentes y Obras Especiales; así como, de Subresidentes de Proyectos: Valles Centrales, Cañada e Ixtlán, Sierra Sur y Costa; Mixteca, Istmo y Papaloapan, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

Artículo 33. La Unidad de Control de Calidad contará con una Jefa o Jefe de Unidad de Control de Calidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Proyectos y Control de Calidad, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración y aplicar el Programa Anual de Verificación de la Calidad de las Obras que ejecuta CAO;
- II. Instruir la realización de los estudios básicos de geotécnica, necesarios para la elaboración de los proyectos de construcción y conservación de la infraestructura carretera del Estado;
- III. Integrar y actualizar el inventario de bancos de materiales en el Estado;
- IV. Verificar que los laboratorios de control de calidad propuestos por las empresas constructoras, reúnan los requisitos que les permita emitir dictámenes o ensayos de laboratorio en materia de obras públicas;
- V. Coordinar las actividades del personal de laboratorio central y de las brigadas de laboratorio para la ejecución de los trabajos de campo;
- VI. Revisar y validar los reportes definitivos de los resultados de las pruebas y ensayos de laboratorio realizados a los materiales empleados en las obras a cargo de CAO, realizando las recomendaciones y observaciones correspondientes para su conocimiento y valoración;
- VII. Supervisar las obras en ejecución y las propuestas a programación;
- VIII. Coadyuvar en la investigación y análisis de nuevas técnicas y materiales para la mejora de las terracerías y estructuras de pavimentos, para su posible aplicación en los procesos constructivos, y
- IX. Las que le señalan las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 34. La Unidad de Control de Calidad, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Control de Calidad de Caminos y Carreteras, y del Departamento de Control de Calidad de Puentes y Obras, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

Artículo 35. La Dirección de Obras contará con una Directora o Director de Obras, quien dependerá directamente del Subdirector o Subdirectora General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Validar la documentación que acredite la ejecución física de las obras a cargo de CAO, para el trámite administrativo correspondiente;
- II. Evaluar coordinadamente con la Dirección de Planeación, la inversión de infraestructura y proponer a la Subdirectora o Subdirector General, las modificaciones y transferencias de recursos financieros que se requieran;

III. Determinar conjuntamente con la Dirección de Proyectos y Control de Calidad, los trabajos de conservación de los caminos rurales, carreteras Estatales y Municipales, a cargo de CAO;

- IV. Validar los informes de ejecución de los trabajos del programa de conservación de caminos rurales y carreteras estatales;
- V. Revisar los informes proporcionados por los Residentes, sobre la situación que guardan las obras que se encuentran bajo su responsabilidad;
- VI. Inspeccionar y coordinar las acciones y actividades del personal de las Residencias;
- VII. Proponer alternativas de solución a los problemas de carácter técnico que se presenten en el proceso de ejecución de la obra pública o servicios;
- VIII. Validar los dictámenes técnicos en caso de rescisión de contrato de obra pública, de servicios o suministro, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 36. La Dirección de Obras, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Unidad de Coordinación Operativa Zona Norte; de la Unidad de Coordinación Operativa Zona Sur; de la Unidad de Seguimiento y Control de la Obra Pública, y de la Unidad de Coordinación Operativa de Obras por Administración Directa.

Artículo 37. La Unidad de Coordinación Operativa Zona Norte y la Unidad de Coordinación Operativa Zona Sur, cada una contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quienes dependerán directamente de la Directora o Director de Obras y tendrán las siguientes facultades:

- I. Coordinar con la Dirección de Obras, la Dirección de Planeación y la Unidad de Licitaciones, la entrega de la documentación para el inicio de los trabajos de las obras a cargo de CAO;
- II. Revisar y tramitar los presupuestos de obra de los diferentes programas presupuestarios autorizados, bajo los cuales se adjudiquen los contratos de obra, para el adecuado seguimiento y control de las mismas;
- III. Supervisar y coordinar el proceso de construcción y desarrollo de los trabajos de las obras, así como los plazos de ejecución de las mismas, de acuerdo a los contratos celebrados;
- IV. Realizar supervisiones físicas a las obras en proceso de construcción y verificar las bitácoras para constatar los avances físicos reales y de ser necesario, tomar las medidas pertinentes para la solución de problemas constructivos o incidencias;
- V. Verificar las estimaciones de trabajos ejecutados y el soporte técnico que las respalda para trámite de pago;
- VI. Asesorar técnicamente a las autoridades municipales que lo requieran en materia de conservación y mantenimiento de caminos rurales, carreteras o puentes;
- VII. Gestionar la capacitación del personal de las áreas de trabajo a su cargo;
- VIII. Supervisar con la Dirección de Obras, los avances físicos de las obras que ejecuten las Residencias a su cargo, bajo la modalidad de administración directa;
- IX. Verificar y someter a consideración de la Directora o Director de Obras, los estudios de selección de ruta, especificaciones y proyectos de obra;
- X. Inspeccionar la ejecución de los programas de conservación de la red de carreteras, caminos rurales y puentes, así como, pistas, platadóns, caminos de acceso y de servicio menor, franjas de seguridad y drenaje de las aeropistas a cargo de CAO;
- XI. Coordinar con las Residencias correspondientes, las actas circunstanciadas en casos de suspensión de obra, terminación anticipada o rescisión administrativa de contrato; así como, los dictámenes técnicos en los casos de rescisión de contrato de obra pública, de servicio o suministro;
- XII. Reportar a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca los efectos y daños causados por desastres naturales a la infraestructura carretera y proponer vías alternativas de comunicación, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 38. La Unidad de Coordinación Operativa Zona Norte, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de las Residencias: Teotitlán de Flores Magón, Huajuapán de León, Tuxtépéc, Tlaxiaco e Ixtlán de Juárez, así como, del Departamento de Enlace con Residencias Zona Norte, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

Artículo 39. La Unidad de Coordinación Operativa Zona Sur, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo 37, se auxiliará de las Residencias: Puerto Escondido, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Valles Centrales, Ciudad Ixtepéc y El Vidrio, así como, del Departamento de Enlace con Residencias Zona Sur, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

Artículo 40. La Unidad de Seguimiento y Control de la Obra Pública, contará con una Jefa o Jefe de Unidad de Seguimiento y Control de la Obra Pública, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Obras y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar la documentación que acredite la ejecución física de las obras a cargo de CAO, para el trámite administrativo correspondiente;
- II. Proponer a la Directora o Director de Obras, las modificaciones y transferencias de recursos financieros que se requieran;
- III. Evaluar y sancionar los trabajos de conservación de los caminos rurales y carreteras estatales, a cargo de CAO;
- IV. Coordinar los informes de ejecución de los trabajos del Programa de conservación de caminos rurales y carreteras estatales;
- V. Verificar los informes proporcionados por las y los Residentes, sobre la situación que guardan las obras que se encuentran bajo su responsabilidad;
- VI. Coordinar las acciones y actividades del personal de las Residencias;
- VII. Verificar la elaboración de los dictámenes técnicos en caso de rescisión de contrato de obra pública, de servicios o suministros; y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 41. La Unidad de Seguimiento y Control de la Obra Pública, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Revisión y Trámite del Gasto de Programas Federales, del Departamento de Revisión y Trámite del Gasto de Programas Estatales, y del Departamento de Revisión y Trámite del Gasto de Programas Especiales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

Artículo 42. La Unidad de Coordinación Operativa de Obras por Administración Directa, contará con una Jefa o Jefe de Unidad de Coordinación Operativa de Obras por Administración Directa, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Obras y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar en coordinación con la Unidad Operativa correspondiente, los avances físicos de las obras públicas que ejecuten las Residencias a su cargo, bajo la modalidad de administración directa;
- II. Validar los dictámenes técnicos sobre la calidad de los materiales empleados en las obras ejecutadas y en procesos de construcción, por administración directa de CAO, y emitir las recomendaciones procedentes;
- III. Verificar que los trabajos ejecutados a través de las Residencias se realicen en tiempo y forma;
- IV. Coordinar el resguardo y mantenimiento de la maquinaria pesada a cargo de las Residencias;
- V. Verificar en coordinación con la Unidad de Control de Calidad, los trabajos a ejecutar de las obras por administración directa;
- VI. Elaborar conjuntamente con la Unidad de Estudios y Proyectos, la propuesta de obras para que se deberán incorporar al PAIP;
- VII. Formular de manera conjunta con la Unidad Jurídica, los acuerdos administrativos para la ejecución de obras por administración directa, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 43. La Unidad de Coordinación Operativa de Obras por Administración Directa, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior,

se auxiliará del Departamento de Seguimiento y Control de Obras Administradas, del Departamento de Mantenimiento de Módulos de Maquinaria, del Departamento de Maquinaria Sierra Sur y Costa, del Departamento de Maquinaria Valles Centrales, Ixtlán y Cañada; del Departamento de Maquinaria Mixteca y del Departamento de Maquinaria Istmo y Papaloapan, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

**CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE MÓDULOS MICRORREGIONALES**

Artículo 44. La Dirección de Módulos Microrregionales contará con una Directora o Director de Módulos Microrregionales, quien dependerá directamente del Subdirector o Subdirectora General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar la entrega de los Módulos de Maquinaria, por medio de contratos de comodato, a los Municipios, en forma individual o integrados en Asociaciones Civiles;
- II. Formalizar los contratos de comodato para la entrega de módulos de maquinaria, para firma de la persona titular de la Dirección General;
- III. Revisar los Programas Operativos Anuales de Municipios y/o Asociaciones Civiles municipales, que operan los Módulos de Maquinaria;
- IV. Actualizar y vigilar las incidencias en el inventario de maquinaria y equipo de los Módulos Microrregionales;
- V. Determinar el control interno y la disposición de la maquinaria de los Módulos Microrregionales, para su eficiente operación;
- VI. Supervisar la actualización del catálogo de precios unitarios de los trabajos por unidad de obra terminada, a cargo de los Módulos Microrregionales o municipales;
- VII. Recabar, conservar y resguardar la documentación que acredite la propiedad de la maquinaria y equipo de transporte de los módulos de maquinaria;
- VIII. Verificar el estado físico-mecánico de la maquinaria y equipo de transporte de los módulos de maquinaria, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 45. La Dirección de Módulos Microrregionales, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Unidad de Control y Seguimiento de Módulos Microrregionales; así como, del Departamento de Programa de Módulo de Maquinaria y del Departamento de Asistencia Técnica a Módulos.

Artículo 46. La Unidad de Control y Seguimiento de Módulos Microrregionales contará con una Jefa o Jefe de Unidad de Control y Seguimiento de Módulos Microrregionales, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Módulos Microrregionales y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la entrega de los módulos de maquinaria, por medio de contratos de comodato, a los Municipios, en forma individual o integrados en Asociaciones Civiles;
- II. Asesorar a los Municipios o Asociaciones Civiles Municipales, para la elaboración y seguimiento de los Programas Operativos Anuales de los módulos de maquinaria;
- III. Supervisar que los módulos de maquinaria y equipo otorgados en Comodato a los Municipios, se utilicen para la ejecución de obras públicas, de acuerdo a los Programas Operativos Anuales aprobados a las mismas;
- IV. Revisar periódicamente la maquinaria y equipo que integran los módulos de maquinaria, para constatar su estado, registrar y atender las incidencias relacionadas;
- V. Actualizar de manera periódica el inventario de maquinaria y equipo de CAO;
- VI. Difundir los lineamientos y normatividad del Programa de Módulos de Maquinaria, para su correcta operación en las regiones; y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 47. La Unidad de Control y Seguimiento de Módulos Microrregionales, para el cumplimiento de las facultades a que se refirió el artículo anterior, se auxiliará del Departamento Operativo Regional Valles Centrales, del Departamento Operativo Regional Cañada y Mixteca, del Departamento Operativo Regional Sierra Sur, del Departamento Operativo Regional Sierra Norte y Papaloapan, del Departamento Operativo Regional Mixteca Baja, Operativo Regional Istmo y del Departamento Operativo Regional Costa, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de CAO.

Artículo 48. Las funciones del Departamento de Programa de Módulo de Maquinaria y del Departamento de Asistencia Técnica a Módulos, se describirán en el Manual de Organización de CAO.

TÍTULO CUARTO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 49. Las y los servidores públicos de CAO, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 50. Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de CAO, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 51. La Unidad de Transparencia, recaerá en la Jefa o Jefe de Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las áreas administrativas de CAO, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el régimen de transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de datos personales que obren en los sistemas de los datos personales de CAO; y
- III. Verificar que la información pública de oficina de CAO, se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado correspondiente a CAO;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Analizar y solicitar, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la información que será sujeta a ampliación de periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información emita el Comité de Transparencia de CAO y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO

DE LA SUPLENCIA DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 52. La Directora o Director General será suplido en sus ausencias temporales por el Subdirector o Subdirectora General y en su caso, por la Directora o Director que él mismo designe, quien tendrá las facultades que le correspondan, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 53. Las y los titulares de las Direcciones y Jefaturas de Unidad, serán suplidos en sus ausencias temporales por las y los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 54. En caso de ausencia definitiva de la Directora o Director General, en tanto no se designe Titular, el Gobernador del Estado podrá habilitar a una Servidora o Servidor Público de CAO o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargado de Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interno de Camino y Aeropistas de Oaxaca, publicado el 14 de febrero de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y sus reformas.

Dado y aprobado por el Consejo de Administración de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

INGENIERO PASCUAL OREA MORAN, SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.

INGENIERO DAVID MIGUEL MAYREN CARRASCO, DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.

VOCALES

LICENCIADO JORGE GALLARDO CASAS, SECRETARIO DE FINANZAS.

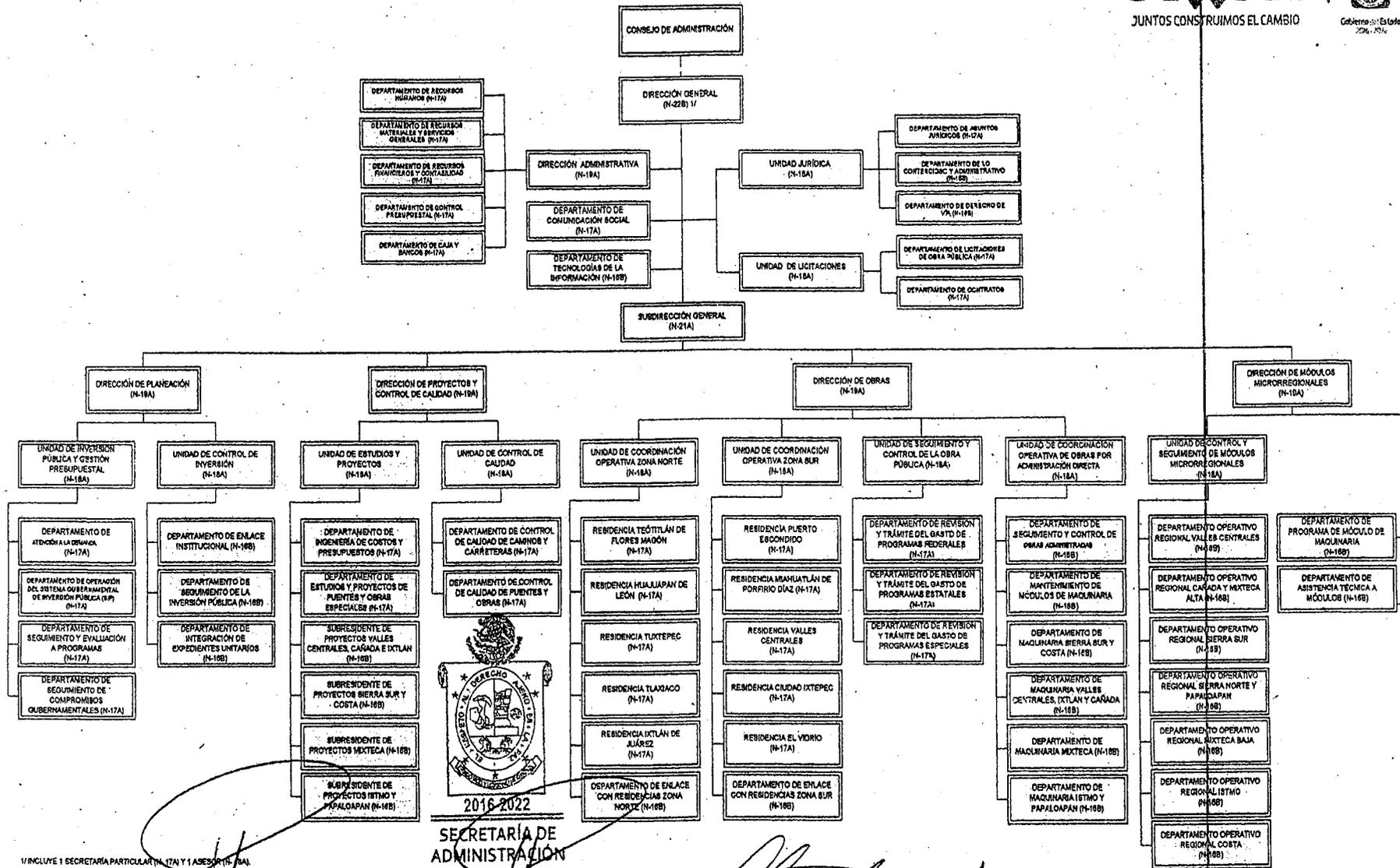
MAESTRO AHMED DURÁN GARCÍA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SECTORIAL Y ATRACCIÓN DE INVERSIÓN, DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO.

INGENIERO JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA Y VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO.

MAESTRO MARCO ANTONIO REYES TERÁN, COORDINADOR DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA Y VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO.

CP. FRANCISCO RAFAEL REYES VELASQUEZ, DIRECTOR DE AUDITORÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y COMISARIADO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.

CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.
ESTRUCTURA ORGÁNICA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

INCLUYE 1 SECRETARÍA PARTICULAR (N-174) Y 1 ASesor (N-174)

AUTORIZO

LIC. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Por delegación de facultad otorgada a su favor, por el C. Gobernador Constitucional, por acuerdo publicado el 28 de mayo del 2017 en el P.O.G.E.O.

VALIDO

LIC. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

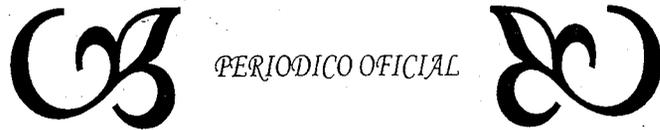
DICTAMINO RECORDESTALMENTE

LIC. JORGE GALLARDO CASAS
SECRETARIO DE FINANZAS

TITULAR

ING. DAVID VICQUEL MAYRÉN CARRASCO

SEPTIEMBRE DE 2017



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



AVISO

(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, PUNTO 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 09 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN EL QUE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE LOS MUNICIPIOS DE **SAN DIONISIO DEL MAR** Y **SAN JUAN IHUALTEPEC**, ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

OCHO Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2018

EN TODO EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE **SAN DIONISIO DEL MAR**, Y **SAN JUAN IHUALTEPEC** SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS MUNICIPIOS DE **SAN DIONISIO DEL MAR** Y **SAN JUAN IHUALTEPEC**, ESTA DISPOSICIÓN ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL SÁBADO 08 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DOMINGO 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE COMUNICADO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE **SAN DIONISIO DEL MAR** Y **SAN JUAN IHUALTEPEC**.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2016-2021. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JVC*VSS*MTE*